

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 29 de septiembre de 2023. Le informo al señor Juez que, según constancia de términos, la demandada Sra. SARA MARÍA HURTADO CANDAMIL, fue notificada de la demanda el día 09 de agosto de 2023, quien el día 08 de septiembre de 2023, solicitó amparo de pobreza para contestar, quedando pendiente **02 días**.

A Despacho para los fines legales pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 442
2023-00101-00
Amparo 034
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Sra. SARA MARÍA HURTADO CANDAMIL, mayor de edad y residente en el municipio de Riosucio, Caldas, vereda La Loma Mapura, del corregimiento de Bonafont, pide que se le conceda Amparo de Pobreza para contestar demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida en su contra, a través de apoderada judicial, por el señor LUIS FERDINAN SUAZA CASTAÑO.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

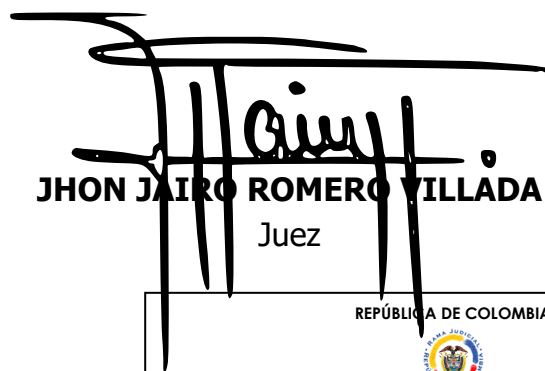
El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma el peticionario.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Concederle a la Sra. SARA MARÍA HURTADO CANDAMIL, el beneficio de amparo de pobreza para contestar demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada en su contra a través de apoderada judicial, por el señor LUIS FERDINAN SUAZA CASTAÑO; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Designarle como abogado de pobre al Dr. DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.
3. Ordenar notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
4. El término para contestar la demanda está suspendido desde la fecha de presentación de la solicitud, inclusive y se reanudará a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de **dos (02)** días para surtir dicha actuación.
5. El amparado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>155</u> DEL <u>02</u> DE <u>OCTUBRE</u> DE 2023
 JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario